



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

755

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 SEP 2023

VISTO: El Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el Informe Técnico N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, el Memorando N° 510-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de julio de 2023, el Memorando N° 488-2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 01 de agosto de 2023, el Memorando N° 1023-2023/GRP-PECHP-406004 de fecha 10 de agosto de 2023, el Memorando N° 524-2023/GRP-PECHP-406005 de fecha 11 de agosto de 2023, el Acta de Inicio de Servicio de fecha 15 de agosto de 2023, la Resolución Gerencial N° 171-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 17 de agosto de 2023, la Resolución Gerencial N° 201-2023/GRP-PECHP-406000 de fecha 24 de agosto de 2023, Memorando N° 252-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 29 de agosto de 2023, el Informe Legal N° 382-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de agosto de 2023, el Memorando N° 679-2023/GRP-PECHP-406000 del 31 de agosto de 2023 y el Informe N° 2088-2023/GRP-460000 de fecha 03 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto Supremo N° 029-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, **Piura** y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 034-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **12 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y **Piura**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **08 de junio de 2023**, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de casualidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

755

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 SEP 2023

elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Que, el **Decreto Supremo N° 089-2023-PCM**, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de agosto de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, a partir del 08 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de casualidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, mediante **Informe N° 026-2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023**, el Director de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, solicita la aprobación de catorce (14) fichas técnicas por periodo de emergencia, asociadas a actividades de limpieza, desbroce, descolmatación, encimado, protección de ríos, quebradas, diques, reservorios y drenes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales conforme al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM.

Que, mediante **Memorando N° 510-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de julio de 2023**, el Gerente General del PECHP informa al Director de Obras la aprobación de catorce (14) fichas técnicas referenciales y solicita alcanzar los términos de referencia para la contratación de las catorce (14) actividades de limpieza, desbroce, descolmatación, encimado, protección de ríos, quebradas, diques, reservorio y drenes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, conforme al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM.

Que, mediante **Memorando N° 347-2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 31 de julio de 2023**, el Director de Obras remite los términos de Referencia para la contratación de la supervisión del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

Que, con **Memorando N° 488-2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 01 de agosto de 2023**, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa acerca de disponibilidad presupuestal para la supervisión y presupuesto, informa acerca de la disponibilidad presupuestal para la supervisión del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, informando que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución de dicha inversión por el monto de S/100,000.00 (Cien Mil 00/100 soles) dentro del presupuesto del año fiscal 2023.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

755

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

Que, con fecha del 04 al 08 de agosto de 2023, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares realiza estudio de mercado por la contratación requerida y determinada con la oferta presentada por el **CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO** conformado por (J & G INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. Y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID), con un monto de S/100,000.00 (Cien Mil 00/100 soles), cumple con lo requerido por la entidad, notificándosele el otorgamiento de la buena pro mediante Carta N° 632-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 09 de agosto de 2023.

Que, mediante **Memorando N° 1023-2023/GRP-PECHP-406004 de fecha 10 de agosto de 2023**, el jefe de la Oficina de Administración solicita certificación presupuestal por el monto de S/ 3'193,192.95 (Tres millones ciento noventa y tres mil ciento noventa y dos con 95/100 soles) para la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, y por el monto S/ 99,671.75 (Noventa y nueve mil seiscientos setenta y uno con 75/100 soles) para la supervisión del servicio.

Que, mediante **Memorando N° 524-2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 11 de agosto de 2023**, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite al Jefe de la Oficina de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001573 para la Contratación de la supervisión del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el importe de monto S/ 99,671.75 (Noventa y nueve mil seiscientos setenta y uno con 75/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante **Acta de Inicio de Servicio de fecha 15 de agosto de 2023**, para la Contratación de supervisión de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 171-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 17 de agosto de 2023**, el Gerente del PECHP aprobó la Décima Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura para el ejercicio fiscal 2023, incluyendo entre otras contrataciones, la siguiente: supervisión del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un valor referencial S/ 99,671.75 (Noventa y nueve mil seiscientos setenta y uno con 75/100 Soles);

Que, con **Resolución Gerencial N° 201-2023/GRP-PECHP-406000 de fecha 24 de agosto de 2023**, se aprueba los Términos de Referencia y aprobación del Expediente de Contratación para la Contratación Directa N° 24-2023/GRP-PECHP-406000, que tiene como objeto la Contratación de la supervisión del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un valor referencial





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **755** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **11 SEP 2023**

valor referencial
75/100 Soles);

S/ 99,671.75 (Noventa y nueve mil seiscientos setenta y un con

Que, mediante **Memorando N° 252-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 29 de agosto de 2023** que contiene Informe Técnico sobre la Contratación Directa, por la causal de Situación de Emergencia, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura remite su informe técnico sustentatorio al Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura sobre la Contratación Directa, por la causal de situación de emergencia para la Contratación de la supervisión de la ejecución del servicio: **“PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”**, concluyendo y recomendando lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la **CONTRATACION DIRECTA N° 24/2023-GRP-PECHP-406000 - DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: “PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”**, bajo el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tarma y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.
2. En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa, de corresponder.

Que, mediante **Informe Legal N° 382-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de agosto de 2023**, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunica al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura que: *“(…) En este contexto, al encontrarnos inmersos en la situación de emergencia antes descrita y amparándonos a dicho marco legal, se realizó la contratación directa N° 24/2023-GRP-PECHP-406000, de la supervisión de la ejecución del servicio: “PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA,*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

755

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

DEPARTAMENTO PIURA"; con un valor referencial S/ 99,671.75 (Noventa y nueve mil seiscientos setenta y uno con 75/100 Soles).

Que, mediante **Memorando N° 679-2023/GRP-PECHP-406000, de fecha 31 de agosto de 2023**, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura remite el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 24/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación de la supervisión de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"**, bajo el marco normativo de situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que contiene la sustentación de la contratación directa traducida en los informes técnico y legal que justifican la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, a fin de que se gestione la correspondiente aprobación mediante la resolución ejecutiva regional.

Que, con proveído inserto de fecha 31 de agosto de 2023, en el **Memorando N° 679-2023/ GRP-PECHP-406000**, la Gerencia General Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informe para el trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 2088-2023/GRP-460000 de fecha 08 de setiembre de 2023**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: **3.1.** Conforme a lo expuesto, en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnico y legal citados (Memorando N° 252-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 29 de agosto de 2023 emitido por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Informe Legal N° 382-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 agosto de 2023 por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica) sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 24-2023-GRP-PECHP** para la supervisión de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"**, con el valor referencial de S/ 99,671.75 (Noventa y nueve Mil seiscientos setenta y uno con 75/100 soles), adjudicado al **CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO** conformado por (J & G INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. Y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID), y fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. **3.2.** La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día martes 12 de agosto de 2023. **3.3.** Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Consejo Regional**, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutorio que emita el Gobernador Regional;





Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en el numeral 27.1, *literal b)* del artículo 27, lo siguiente:

“Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*
(...)

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*
(...)”.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30225” dispone en su Artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...) b.3) *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

755

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, ahora bien, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor **CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO** conformado por (J & G INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. Y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID), para la supervisión de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"**; S/ 99,671.75 (Noventa y nueve mil seiscientos setenta y uno con 75/100 Soles), esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor **CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO** conformado por (J & G INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. Y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID), para la supervisión de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"**; conforme al "ACTA DE INICIO DE OBRA", de fecha 15 de agosto de

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **755** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **11 SEP 2023**

2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **martes 12 de setiembre de 2023**.

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el “Reglamento de la Ley N° 30225” ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

“(…)

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (…)” **(Resaltado es agregado);**

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la Ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la “**Guía para el abastecimiento en situación de emergencia**” de la **Dirección General de Abastecimiento (DGA)**, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, de fecha 20 de marzo de 2023, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: **i)** Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. **ii)** Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia. **iii)** Sustento de que lo contratado corresponde a lo **“estrictamente necesario”**, e indicación sobre si agota o no la necesidad con la referida contratación;

Que, en cuanto **al sustento de la configuración del supuesto de emergencia**, las mismas son necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posibles Fenómeno del Niño.

Que, **las actividades contempladas a ejecutar en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente, siendo que las mismas corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 755 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 SEP 2023

y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, enmarcándose por lo tanto en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

En tal sentido, en consecuencia con la anteriormente descrito, corresponde que la ejecución de ficha técnica "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACION DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" se realice a través de una Contratación Directa por situación de emergencia, la misma que se configura bajo el supuesto de 'Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente', en concordancia con el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sobre el sustento de la inmediatez³ de la contratación, mediante el Oficio N° 000480-2023-INDECI/ JEF INDECI, de fecha 5 de junio de 2023, del Jefe del INDECI incorpora lo descrito en el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancaavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.

Además, en el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de Junio de 2023, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la

³ Para CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término "acontecimiento" como aquel "Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia", e indica que "catastrófico" significa "Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural". Asimismo, dicho autor precisa que "catástrofe" es aquel "Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)". (El subrayado es agregado).



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 755 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 SEP 2023

ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Que, en el análisis del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala que **las actividades contempladas a ejecutar** en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia **han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente**, siendo que las mismas corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, enmarcándose por lo tanto en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

Que, siendo la **Autoridad Nacional del Agua – ANA** quien ejerce la rectoría técnica - normativa sobre la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en beneficio de los usuarios de agua y población en general, de manera oportuna y eficaz, **dicha institución adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ha validado** las catorce (14) fichas técnicas de emergencia **para la ejecución inmediata de las actividades** que se indican en cada una de ellas, **entre las que se encuentra la ficha técnica de emergencia “PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACION DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”**, la cual está orientada a atender de manera inmediata el punto crítico descrito como zona afectada.

Que, en la formulación de la ficha técnica **“PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACION DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”**, se contempla en su punto IX Presupuesto Estimado, la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, por un monto aproximado al 3.13% del costo de ejecución de las actividades.

Asimismo, la formulación de la ficha técnica contempla en su punto X el cronograma de ejecución de la propuesta técnica en el que se contempla la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, así como su liquidación.

Se observa además que la formulación de la ficha técnica contempla en su Resumen de Inversión y Presupuesto Referencial a la Supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha. Consignando asimismo el Desagregado de Gastos de Supervisión.

Resulta muy necesario resaltar que a medida que ejecutan las actividades de la ficha técnica, bien sea por su escala, tamaño o por su nivel de complejidad, aumenta la probabilidad de tener mayores desafíos operativos que pueden ser causados por diferentes factores. Una falla causada por estos factores puede poner en riesgo la ejecución de las actividades, la calidad de las mismas y retrasos en los tiempos de entrega.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **755** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **11 SEP 2023**

Para mitigar estos riesgos y que la ficha técnica se ejecute en los términos establecidos de alcance, tiempo, costo y calidad, es muy importante la supervisión de su ejecución, que permitirá garantizar que se cumplan los propósitos, requisitos y especificaciones, alcanzando así las metas requeridas.

En tal sentido, **la supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha técnica permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de las mismas, hasta su finalización**, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada.

Por lo tanto, tal y como se describe en la formulación de la ficha técnica y como se desprende de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, se sustenta, que al indicarse que el plazo de la supervisión está vinculado a la duración de la ejecución de las actividades de la ficha técnica, y que existe nexo directo entre las actividades a ejecutar y a ser supervisadas, la contratación de la supervisión permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia.

En tal sentido, al haberse descrito en el numeral 2.4 del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 el Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) y en el numeral 2.5.1 y numeral 2.5.2 del mismo informe el objetivo y metas físicas de la ficha técnica, se indica que la ejecución de las actividades de la ficha técnica **“PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACION DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”** permiten proteger la ribera de la margen derecha del río Piura, protegiendo así gran parte del Centro Poblado Chatito que se encuentra en la cota baja con respecto al río Piura.

Por lo tanto, la supervisión de la ejecución de la ficha técnica permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia en el punto crítico identificado y superar dicha situación ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de **Piura**, detallados en los Anexos respectivos de los Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM el para la ejecución de medidas y acciones de respuesta, el informe técnico sustentan la inmediatez⁴ para la supervisión de la ejecución del servicio: **“PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACION DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”**.

Que, sobre **el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario**, mediante Que el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023 – 2024) y posible

⁴ Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **755** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **11 SEP 2023**

Fenómeno El Niño, **configuran situaciones que suponen grave peligro a la vida y economía de las poblaciones afectadas en las zonas aledañas a los puntos críticos identificados** en las fichas técnicas de emergencia.

En dichas situaciones **la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios**, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Que el punto **IV Evaluación Económica** de la ficha técnica de emergencia **“PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACION DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”** describe que en la zona de intervención se ha identificado 140 ha de cultivo de arroz, maíz, pan llevar, entre otros que pueden ser afectadas.

En tal sentido, en el punto **V Propuesta Técnica** de la citada ficha técnica se plantea, como **solución estructural**, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad existente en el tramo crítico, la protección de 600 ml con bolsas geotextiles en la margen derecha del río Piura así como la recuperación de 2,900 ml para caminos de acceso.

Además, se plantea complementariamente como **solución no estructural** que las Municipalidades conjuntamente con el apoyo del Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional y el Instituto de Defensa Civil – INDECI **sensibilicen a la población sobre los sistemas de alerta temprana comunitaria, mapas de evacuación, zonas seguras y ayuda humanitaria.** Asimismo, plantea que la Autoridad Nacional del Agua realice **capacitaciones sobre la importancia de la delimitación de fajas marginales asociada a una ordenanza local o regional, talleres de sensibilización a la población en temas de gestión de riesgos de desastres**, para que las poblaciones afectadas se encuentren preparadas antes los fenómenos negativos de la naturaleza.

En tal sentido, **las actividades de la ficha técnica de emergencia corresponden a la ejecución de la solución estructural propuesta, atendiendo así a lo estrictamente necesario.** Siendo así que de manera complementaria la organización, planificación y ejecución de la solución no estructural correspondería a acciones paralelas o posteriores por parte de las Municipalidades, Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional, Instituto de Defensa Civil – INDECI y Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Que, **las actividades descritas** en los numerales precedentes, señaladas en la ficha técnica de emergencia **“PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACION DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”** elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, entidad adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, **han sido orientadas a atender la problemática estructural específica de los puntos descritos en la ficha técnica, cubriéndose lo estrictamente necesario y agotándose con ello la necesidad de atención** en dichos puntos críticos.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

755

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

Lo anterior se desprende de la correspondencia cuantitativa entre la descripción de los daños y/o deficiencias en la zona y/o infraestructura afectada y la descripción de las actividades a ejecutar según se describe en la formulación de la ficha técnica elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

En tal sentido, se observa que **las metas físicas a ejecutar descritas** en el numeral 2.5.2 del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 en relación a la ficha técnica de emergencia “PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACION DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA” corresponden en objeto y cantidad a los daños y/o deficiencias identificadas como punto crítico en la zona de la margen derecha del río Chira cercana al Centro Poblado Chatito señaladas en el numeral 2.4 del citado informe técnico; **siendo estas actividades a ejecutar, necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño.** Por lo tanto, se está contratando lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia, en el punto crítico identificado, ante peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. **Asimismo, se indica que al cubrirse en su totalidad los daños y/o deficiencias estructurales identificadas como punto crítico, se estaría agotando la necesidad con la contratación de la ejecución de la ficha técnica.**

Que, en la formulación de la ficha técnica “PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACION DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”, se contempla en su punto IX Presupuesto Estimado, la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, por un monto aproximado al 3.13% del costo de ejecución de las actividades.

Asimismo, la formulación de la ficha técnica contempla en su punto X el cronograma de ejecución de la propuesta técnica en el que se contempla la supervisión de la ejecución de las actividades de dicha ficha, así como su liquidación.

Se observa además que la formulación de la ficha técnica contempla en su Resumen de Inversión y Presupuesto Referencial a la Supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha. Consignando asimismo el Desagregado de Gastos de Supervisión.

Resulta muy necesario resaltar que a medida que ejecutan las actividades de la ficha técnica, bien sea por su escala, tamaño o por su nivel de complejidad, aumenta la probabilidad de tener mayores desafíos operativos que pueden ser causados por diferentes factores. Una falla causada por estos factores puede poner en riesgo la ejecución de las actividades, la calidad de las mismas y retrasos en los tiempos de entrega.

Para mitigar estos riesgos y que la ficha técnica se ejecute en los términos establecidos de alcance, tiempo, costo y calidad, es muy importante la supervisión de su ejecución, que permitirá garantizar que se cumplan los propósitos, requisitos y especificaciones, alcanzando así las metas requeridas.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

755

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

En tal sentido, la supervisión de la ejecución de las actividades de la ficha técnica permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de las mismas, hasta su finalización, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada.

Por lo tanto, al sustentarse que la ejecución de las actividades de la ficha técnica corresponde a lo estrictamente necesario para atender la situación de emergencia determinada en los puntos críticos descritos en la misma, se desprende que la supervisión de la ejecución de dichas actividades corresponde asimismo a lo estrictamente necesario, teniendo en cuenta el nexo directo que existe entre las actividades de ejecución y su supervisión.

En ese orden, tal y como se describe en la formulación de la ficha técnica y como se desprende de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, se sustenta, que al indicarse que el plazo de la supervisión está vinculado a la duración de la ejecución de las actividades de la ficha técnica, y que existe nexo directo entre las actividades a ejecutar y a ser supervisadas, la contratación de la supervisión permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia.

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el informe técnico da cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario⁵.

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, considerando el informe técnico y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la

⁵ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, realizada a determinada fecha, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

755

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario y conforme al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda de las zonas afectadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días calendario y ciento ochenta (180) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización de la Contratación Directa N° 024-2023-GRP-PECHP-406000 para contratación de la supervisión de la ejecución del servicio: **“PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACION DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”**, con el valor referencial de *con un valor referencial S/.99,671.75 (Noventa y nueve mil seiscientos setenta y uno con 75/100 Soles)*; y fuente de financiamiento recursos ordinarios, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27, del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el literal b) del artículo 100 del “Reglamento de la Ley N° 30225”, conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”; Ley N.° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 024-2023/GRP-PECHP-406000, para la supervisión de la ejecución del servicio: **“PROTECCION DE RIBERA MARGEN DERECHA DEL RIO PIURA CON COLOCACION DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATITO, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”**, con el valor referencial de S/. 99, 671.75



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

755

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

(Noventa y nueve mil seiscientos setenta y uno con 75/100 Soles); adjudicado al **CONSORCIO SUPERVISOR CHATITO** conformado por (J & G INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. Y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID), y fuente de financiamiento recursos ordinarios, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura, a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ENRIQUE NEYKA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

